

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

Santo Domingo D.N.

DETEREL 126/2017

A : Comisión Permanente Contratos.

Atención : Lic. Mayra Ruíz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : Lic. Welnel Félix
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de venta de terreno suscrito entre el
Y la Cooperativa Cañera de Servicios Múltiples.

Ref. : Expediente 00268 -2017-PLO-SE, oficio número 01174 de fecha
03 de abril de 2017.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de compra venta de terreno suscrito entre el Estado dominicano debidamente representado por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) y la Cooperativa Cañera de Servicios Múltiples, representada por su gerente el señor RAFAEL ABREU ORTIZ.

Luego de analizado dicho contrato de venta de terrenos, hemos determinado lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de la venta del siguiente Inmueble: El Inmueble Identificado con la designación catastral No. 9, una porción de terreno con una extensión superficial de 18,228.86 metros cuadrados, equivalente a 28,99 tareas nacionales, ubicado en San Luis, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo Valorado en la suma de RD\$4,557,215.00 pesos dominicanos. Contrato firmado en fecha 02/08/2004.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado para presente operación de compra y venta de terreno, fue establecido en la suma de cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos quince pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,557,215.00).

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en nuestra Constitución artículo 93, Acápites k, el cual establece que el Congreso Nacional, está facultado para aprobar o desaprobar los Contratos que le someta el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 128, numeral 2, literal d), así como también lo prescrito en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención
1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- Una causa lícita en la obligación.”

Hemos comprobado la capacidad para contratar de la de la Director del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), otorgada por el Poder Ejecutivo numerado 354-04 de fecha 16 del mes de junio del año 2004., hemos observado la fotocopia de la Resolución No.58, del Consejo de Directores del CEA que aprueba la venta de dicho inmueble propiedad del Estado Dominicano en sus condiciones de Vendedor, también una fotocopia de la cedula del Comprador analizados estos y los demás documentos que componen el expediente objeto de la presente opinión, RECOMENDAMOS a la comisión encargada abocarse al estudio del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Félix
Director

WF/jg